

# Sistema Previsional

## Jubilaciones

### ¿Qué tipos de jubilaciones existen?

#### **Jubilación Ordinaria: Ley 24.241 / 1994**

Las personas (con o sin discapacidad) podrán acogerse a este beneficio cumpliendo con el requisito de 30 años de servicios y de aportes, con una edad mínima para la mujer de 60 años y para el hombre de 65 años.

#### **Retiro por Invalidez: Ley 24.241 / 1994**

Los requisitos son:

Que la invalidez / incapacidad / discapacidad ocurra durante el período laboral.

Trabajar en relación de dependencia o en forma autónoma, siendo aportante al sistema público (ANSeS) de acuerdo con lo que dispone en la Ley 24.241.

Se debe tener una incapacidad del 66% o mayor, según Baremo del Decreto 1.290/94 y su modificatoria N° 478/98 de la Ley 24.241, debiendo ser aportante activo al sistema público.

En los casos en que la persona que goza de una jubilación fallece y tiene cónyuge o hijo a su cargo con discapacidad (pensión por incapacidad del derecho habiente), les corresponde a esos familiares una Pensión Derivada.

Los requisitos para acceder a la Pensión Derivada son:

- Constancia de Partida de Defunción del titular de la jubilación (original y fotocopia).
- Partida de Matrimonio o Partida de Nacimiento según corresponda.
- Carnet de jubilado y último recibo de sueldo.
- Dictamen Médico de las Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, pudiendo presentar el Certificado de Discapacidad para iniciar el trámite en el caso de hijo con discapacidad (pensión por incapacidad del derecho habiente).
- En caso de Representación Legal (Tutor o Curador), título o testimonio que lo certifique.

#### **Jubilación por Discapacidad (ex minusválidos) Ley N° 20.475**

Los afiliados al Sistema Previsional que estén afectados por una disminución física o psíquica mayor del 33% podrán acceder a la jubilación ordinaria con 20 años de servicios y 45 años de edad cuando se hayan desempeñado en relación de dependencia, o 50 años de edad como trabajadores autónomos, siempre que acrediten fehacientemente que durante los 10 años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios en el estado de disminución mencionado.

Se requiere un dictamen de las Comisiones Médicas del organismo previsional autorizado. Se tramita ante la ANSeS.

#### **Ley N° 20.888 para personas ciegas**

Todo afiliado al Sistema Previsional o cualquier caja o sistema de previsión especial que esté afectado de ceguera congénita tendrá derecho a gozar de jubilación ordinaria a los 45 años de edad y/o 20 años de servicio.

Quien haya adquirido ceguera cinco (5) años antes de llegar a cualquiera de los topes establecidos en el art. 1 se considerará comprendido en sus beneficios.

Quien haya adquirido ceguera una vez cumplidos los topes del art. 1, gozará de sus beneficios, si la ceguera se prolonga por espacio de dos (2) años continuos.

En caso de que se recupere la vista, sea la ceguera congénita o adquirida, el tiempo de ceguera se computará como años de servicio. En este caso, seguirá gozando del beneficio jubilatorio hasta seis (6) meses después de haber recuperado la vista.

En ningún caso, el otorgamiento del beneficio jubilatorio será incompatible con cualquier entrada que pudiera tener el beneficiario.

Se requiere un Dictamen de las Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

### ¿Dónde se tramitan las jubilaciones y/o retiros por invalidez?

Las jubilaciones se tramitan en ANSeS, excepto los regímenes especiales que cuentan con cajas propias.

### ANSeS

Dirección: **Av. Córdoba 720**

Teléfono: **130**

Correo electrónico: [anses@anses.gov.ar](mailto:anses@anses.gov.ar)

Página Web: [www.anses.gov.ar](http://www.anses.gov.ar)

### Pensiones No Contributivas

Si no cumple con los requisitos necesarios para jubilarse, tiene la posibilidad de tramitar su Pensión Asistencial No Contributiva.

¿Qué tipos de pensiones Asistenciales No Contributivas existen?

#### 1. **Pensiones Asistenciales:**

Para aquellas personas no amparadas por un régimen de previsión social, carentes de recursos y/o familiares directos que puedan asistirlo.

#### **Requisitos:**

- No estar amparado ni el petitionerante, ni el cónyuge, por ningún otro tipo de beneficio asistencial, previsional o de retiro.
- No disponer de bienes, ingresos, ni recursos de cualquier naturaleza, que permitan la subsistencia del solicitante y de su grupo familiar.
- No contar con familiares obligados a la manutención, en condiciones de brindarla.
- Los extranjeros deben acreditar 20 años de residencia continuada en el país.
- El cumplimiento de todos estos requisitos es controlado mediante la visita de un trabajador social al domicilio del interesado, y del entrecruzamiento de datos con otros organismos.

Existen tres tipos de Pensiones Asistenciales:

a. **Pensiones por edad avanzada (Ley 13.478/48, Decr. Regl. N° 432/97 y 582/03)**

**Requisitos:**

- Haber cumplido 70 (setenta) años de edad, cualquiera fuera su sexo.
- Reunir 10 (diez) años de servicios con aportes, ya sea bajo relación de dependencia o como autónomo, o entre ambos regímenes.
- De los 10 (diez) años de aportes, por lo menos 5 (cinco) deben haber sido trabajados durante los últimos 8 (ocho) años anteriores al cese de la actividad.
- Los trabajadores autónomos deberán acreditar, además, antigüedad en el sistema no inferior a los 5 (cinco) años.
- El goce de esta prestación es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar nacional, provincial municipal. No obstante, es factible percibir dicha prestación siempre y cuando renuncie a las otras prestaciones.

b. **Pensión para madres de 7 hijos o más**

(Ley 23.746, Decr. Regl. 2.360/90):

**Requisitos:**

Hijos nacidos vivos, propios o adoptados menores de edad.

c. **Pensión por invalidez**

(Ley 18.910/70, Decr. Regl. 432/97):

**Requisitos:**

Acreditar incapacidad física o mental de un 76% o mayor. Esto se certifica a través del Dictamen Médico del organismo previsional autorizado y/o Dictamen Médico Oficial con firma y sello del médico legista y del director del hospital y sello del hospital (nacional, municipal o provincial). Se tramita ante la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Dirección: **Av. 9 de Julio 1925**

Teléfonos: **4381-8011 / 49**

Los extranjeros deberán acreditar 20 de años de residencia en el país.

**Dictamen médico oficial:**

Se tramita en el organismo previsional autorizado. Para obtener información, ingrese al link del Ministerio de Salud del portal del Gobierno de la Ciudad:

[www.buenosaires.gob.ar/areas/salud/](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/salud/) o comuníquese al Centro de Informes y Orientación de COPIDIS, teléfono: 5552-6500 Interno 13052.

**¿Dónde se tramitan las Pensiones Asistenciales?**

Las pensiones se tramitan en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Las personas domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dirigirse a Alsina 1474, teléfonos: 4379-4805 / 4870.

Las personas domiciliadas en el resto del país deberán dirigirse al municipio que corresponda.

Para solicitar la pensión solo hace falta acercarse a la delegación de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, acompañado de un documento de identidad y la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos solicitados para cada caso. La tramitación es personal, no hace falta la intermediación de un gestor. Si el interesado estuviera imposibilitado, puede autorizar a una persona de confianza.

Es importante destacar que no existe legislación vigente, en los niveles nacional, provincial, ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contemple beneficios previsionales para solicitantes contributivos y / o no contributivos con discapacidades / incapacidades menores al 33%.

## 2. **Pensiones Graciables:**

Son las que otorgan exclusivamente los diputados o senadores bajo el marco de la Ley 13.337/48.

Asignación por hijo con discapacidad universal para la protección social.

### **Asignación por hijo con discapacidad**

A través del Decreto N° 1.602/09, se ha creado la Asignación por hijo con discapacidad para la protección social destinada a grupos familiares que se encuentran desocupados o se desempeñen en la economía informal percibiendo ingresos menores al sueldo mínimo vital y móvil.

Las únicas asignaciones universales previstas en el Decreto citado son la de hijo o hija con discapacidad. Con respecto a la Asignación Universal por Hijo, en el caso en que el menor o la persona a cargo posean alguna discapacidad, se informa que la misma solo será liquidada si cuenta con autorización vigente de ANSeS. Si en algún momento se tramitó la correspondiente autorización ante este organismo y la misma se encuentra vigente, no deberá tramitar una nueva autorización.

Si la misma no se encuentra vigente o nunca la tramitó, deberá concurrir a la unidad de asistencia integral de ANSeS más cercana a su domicilio y presentar:

- Original y fotocopia del D.N.I. del grupo familiar
- Original y fotocopia del acta de nacimiento de la persona con discapacidad
- Original del formulario PS.2.3 “Declaración jurada. Solicitud de autorización de pago de asignaciones familiares por discapacidad”, cumpliendo como a continuación se detalla:

\* Carilla 1 “Testimonio del médico” – No debe hacer cumplimentar este rubro del formulario cuando la persona por quien solicita la “Autorización para el pago de asignación universal por hijo con discapacidad para protección social” cuenta con: Certificado de Discapacidad y Declaratoria Judicial de Insania, adjuntando esta documentación en original y copia al formulario PS.2.3, se da por cumplido el “Testimonio médico”, según las instrucciones obrantes en el formulario.

\* Carilla 2 “Informe del empleador” (a cumplimentar por ANSeS). Un agente de una unidad de atención integral de ANSeS consignará la totalidad de sus datos y de la persona por la que solicita la asignación familiar por hijo con discapacidad. Una vez emitida la autorización, ANSeS le hará llegar a su domicilio una copia de la resolución por la cual se

autoriza el pago de la mencionada asignación, y automáticamente quedará cargada la novedad.

**ACLARACIÓN:**

*El cobro de la asignación por hijo con discapacidad universal para la protección social imposibilita el acceso a la obtención de determinados programas del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.*